

EXPEDIENTE: RR.SDP.052/2014	FECHA RESOLUCIÓN: 06/08/14
ENTE PÚBLICO: <b>Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal</b>	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No interpuesto.	

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO: JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARITRAJE DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.052/2014

FOLIO: 3400000016514

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del ocho de julio de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, 1) "Señalara con claridad los agravios que le causa la respuesta impugnada, en materia de acceso a datos personales, en la inteligencia de que deberá guardar relación entre la solicitud de acceso a datos y la respuesta que por esta vía pretende impugnar", y 2) "Remitiera copia simple de la totalidad de la documentación recibida en respuesta a su solicitud, así como de la constancia de notificación de la misma, o en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que por esta vía pretende impugnar".- Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del quince de julio de dos mil catorce al cuatro de agosto de dos mil catorce, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación con el acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto 0037/SO/22-01/2014, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada en autos, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO: JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARITRAJE DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.052/2014

FOLIO: 3400000016514

recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DYUIMP

